

UNIVERSIDAD UDS

**ALUMNA: MARIANA GUADALUPE
CASTRO PÉREZ**

**MAESTRO: LUIS EDIARDO LÓPEZ
MORALES**

**MATERIA: BASES
COSTITUCIONALES**

1.1 DESARROLLO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE.



1.2 PROYECTO Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE VENUSTIANO CARRANZA.

El año de 1916, una vez derrotadas las fuerzas convencionistas, Venustiano Carranza convocó a un Congreso Constituyente que se integraría por un diputado por cada sesenta mil habitantes, no enemigo de la causa y de preferencia constitucionalista; y de antemano estableció que los debates sólo podían durar del 1º de diciembre del año en curso al 31 de enero de 1917.

1.1 DESARROLLO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE.

A principios del siglo XX, la mayoría de los diputados provenía de corrientes opuestas al régimen porfiriano. Las raíces políticas de casi todos los miembros de esta generación de parlamentarios se asentaron en los linderos donde germinaron las asociaciones y clubes políticos adheridos a la figura del general Bernardo Reyes.



1.3 PRINCIPALES SESIONES DEL CONGRESO Y ADOPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 27 Y 123.

Los principales debates tuvieron verificativo fueron los que comprendía el aspecto social. Los debates del constituyente 1916-1917 se distinguieron por el tipo de personas que implicaron la representación social. Personas de la clase media, como obreros, profesionales, particularmente abogados.



1.4 ESTRUCTURA GENERAL DE LA CONSTITUCIÓN.

La Constitución de 1917 está compuesta por 136 artículos divididos en nueve títulos, los cuales se encuentran subdivididos en capítulos. La Constitución está conformada por dos partes, conocidas como dogmática y orgánica.



1.5 SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL.

En México la supremacía de la Constitución es un factor muy importante, ya que en base a ésta, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se le considera la norma suprema del país y en relación a ella las demás normas estarán supeditadas a ella.

1.6 EL CARÁCTER POLÍTICO DE LA CONSTITUCIÓN.

La constitución es el texto de carácter jurídico político, fruto del poder constituyente que fundamenta (según el normativismo) todo el ordenamiento, situándose en él como norma que recoge, define y crea los poderes constituidos limitándolos al servicio de las personas



1.7 RIGIDEZ CONSTITUCIONAL.

El principio de rigidez constitucional, constituye un mecanismo infranqueable que permitirá limitar al poder. De esta forma, veremos que el texto constitucional mexicano, tiene un fuerte déficit. Pues, a pesar de prever algunos tipos de rigidez, éstos no han podido atar las manos al poder.



LÍMITES A LA REFORMA CONSTITUCIONAL

■ LÍMITES EXPLÍCITOS

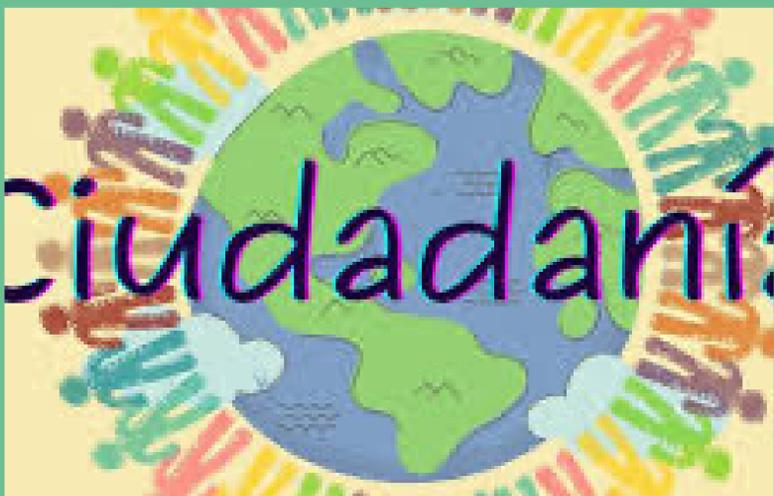
- Contingencia histórico-política
- Garantía de estabilidad de principios esenciales
- Significado jurídico:
 - Diferenciación:
 - Poder constituyente: No sujeción a límites materiales
 - Poder de reforma: Sujeción a límites materiales
 - Supralegalidad constitucional:
 - Normas constitucionales "inconstitucionales"
 - Criterios interpretativos
- Negación de valor jurídico:
 - Igualdad de rango de las normas constitucionales
 - Posibilidad de reforma de segundo grado

1.8 LÍMITES EXPLÍCITOS E IMPLÍCITOS.

Los implícitos son los que pueden deducirse indirectamente de la Constitución; ya sea como consecuencia de los fundamentos mismos del orden constitucional, "bien como correlato de las singulares cualificaciones que se producen en determinados preceptos de la Constitución".

1.9 NACIONALIDAD.

La nacionalidad mexicana es la condición jurídica que reconoce la pertenencia de un individuo al Estado mexicano, resultando esto en una serie de derechos y obligaciones políticas y sociales. De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 30, se adquiere por nacimiento o por naturalización.



1.10 CIUDADANÍA.

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y
- II. Tener un modo honesto de vivir.

1.11 LA CIUDADANÍA Y LA DOBLE NACIONALIDAD.

El concepto de la "Dual Nationality" en Estados Unidos "significa que una persona es un ciudadano de dos países al mismo tiempo, ya que cada país tiene sus propias leyes de ciudadanía. Las personas pueden tener doble nacionalidad por el funcionamiento de las diferentes leyes y no por elección. Por ejemplo, un niño hijo de padres norteamericanos puede ser tanto un ciudadano de los EE.UU. como un ciudadano del país de nacimiento.



1.12 DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS.

Artículo 33. Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución..

